En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 39, de 21 de noviembre de 2019.

Pamplona, 9 de diciembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Formulada por el G.P.

navarra suma

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TEXTO ALTERNATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo, en Sentencia número 3256/2018, de 3 de octubre, ha establecido como doctrina legal que “las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” en el ámbito de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Las Diputaciones vascas han interpretado su propia normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el sentido expresado por el Tribunal Supremo, de forma que las madres de esa Comunidad Autónoma se van a ver también beneficiadas de la citada exención.

El artículo 14 de la Constitución Española prescribe la igualdad de todos los españoles ante la Ley y prohíbe la existencia de ningún tipo de discriminación entre ellos por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El hecho de que la norma navarra reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no se haya interpretado por la Hacienda Tributaria de Navarra en el sentido de entender aplicable a las madres y padres que tributan en Navarra la exención por maternidad, implica un agravio comparativo que, a tenor de lo establecido por el artículo 9.2 de la Constitución, debe ser removido.

Dicha remoción puede hacerse a través de una norma legal que modifique el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para incluir como exención las prestaciones por maternidad y paternidad, modificación que puede tener carácter retroactivo por cuanto ello no está prohibido por la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y por cuanto es más favorable para los interesados.

Dado que el Gobierno de Navarra aprobó con efectos 1 de enero de 2019 una deducción por prestaciones de maternidad y paternidad para determinados contribuyentes y de manera distinta a lo llevado en el resto de territorios, Navarra Suma presenta una enmienda a la totalidad a dicho proyecto de ley presentando este texto alternativo que nos equipara al conjunto de las personas españolas.

**Artículo único.** Texto Refundido de la Ley Foral de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. Con efectos a partir de 1 de enero de 2015, el artículo 7 k) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Rentas exentas.

k) Las prestaciones familiares reguladas en el capítulo I del Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como la ayuda familiar por hijo con discapacidad establecida para el personal, tanto activo como pasivo, de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

Igualmente, estarán exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las contempladas en los dos párrafos anteriores como previstas por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

También estarán exentas las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales, así como la renta garantizada establecida en la ley foral por la que se regulan los derechos a la inclusión social y la renta garantizada. Asimismo, estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, nacimiento y cuidado del menor, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras”.

Dos. Disposición transitoria vigesimoctava.

La prestación por nacimiento y cuidado del menor a que se refiere el artículo 7k) de esta Ley Foral se equipara a la prestación por maternidad y paternidad percibida en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 hasta la entrada en vigor del Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Tres. Disposición transitoria vigesimonovena. Deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado del menor percibidas en 2019.

La deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado del menor a que se refiere el artículo 68.quater percibidas en 2019 será incompatible con la aplicación de la exención prevista en el artículo 7.k) de la presente Ley Foral.

Cuatro. Disposición transitoria trigésima. Deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado del menor percibidas a partir del 1 de enero de 2020.

La deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado del menor a que se refiere el artículo 68.quater se suprime con efectos 1 de enero de 2020.

**Disposición final primera.** Habilitación normativa.

El Gobierno de Navarra dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, con los efectos en ella previstos.

ENMIENDA AL ARTICULADO

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación artículo 7, letra k) y derogación del artículo 68 quater del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF. Con efectos 1 de enero de 2020.

k) Las prestaciones familiares reguladas en los capítulos VI y VII del título II y en el capítulo I del título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como la ayuda familiar por hijo con discapacidad establecida para el personal, tanto activo como pasivo, de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

Igualmente estarán exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las contempladas en los dos párrafos anteriores como previstas por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

También estarán exentas las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales, así como la renta garantizada establecida en la ley foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Asimismo estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

Motivación: Se añade y clarifica que las prestaciones por maternidad y paternidad, contenidas en los capítulos VI y VII del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, estarán exentas a partir de 1 de enero de 2020. Independientemente de que la solución dada para periodos anteriores pueda ser la articulación de una deducción específica en el año 2020 basada en parámetros de los años anteriores, ello no impide ni se produce ningún problema de retroactividad ni inseguridad jurídica si, hacia adelante, se articula la exención de dichas prestaciones. Ello nos colocaría en igualdad de condiciones con el País Vasco y el resto de España, no viéndose discriminadas o peor tratadas las madres y los padres en Navarra. Y, por otra parte, daría cumplimiento a las promesas que, en este ámbito, se han realizado desde PSN y Navarra Suma.

El establecimiento de la exención a futuro supone la derogación de la actual deducción, a la que sustituye.